

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 352

TEGUCIGALPA: 26 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.515

SUMARIO

GUERRA.—Se manda pagar la suma de \$ 76.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Gregorio Rovelo—Se autoriza como buena data la suma de \$ 2.668.77—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 61.50—Se manda pagar la suma de \$ 53.12—Se confirma una exención.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 76.00

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Capitán Nazario Pinel la suma de setenta y seis pesos, cantidad que se le adenda por su liquidación de la campaña de julio de 1908; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Teniente Cruz Aguilar la suma de quince pesos, como habilitación para su regreso á la ciudad de Comayagua, después de haber prestado sus servicios militares en esta plaza durante tres años; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Gregorio Rovelo

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano de 2ª categoría Gregorio Rovelo, vecino del puerto de Tatumbla, en este departamento, en virtud de haber comprobado que es mayor de cuarenta años.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 2.668.77

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Puerto Cortés la suma de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos setenta y siete centavos, pagada como extraordinarias de guerra durante el mes de febrero pasado, de la manera siguiente:

| | |
|---|----------------|
| A S. Obando, por la inhumación del cadáver de un corneta | \$ 10.00 |
| A Gaborit, por útiles para alumbrado del cuartel.... | 20.75 |
| A N. Alberto, por tres galones de petróleo, á \$ 5.25 cada uno | 15.75 |
| A Justiniano Lázaro, por desarmar una pieza que se desplomó en el edificio de la Comandancia principal, | 15.00 |
| A Angel Centeno, por la confección de 18 uniformes para oficiales..... | 53.25 |
| Planillas pagadas á la fuerza extraordinaria del Coronel Servando Muñoz..... | 2.418.75 |
| Confección de ocho blusas de soldados..... | 14.00 |
| Un recibo pagado al Inspector que vigiló la frontera del Motagua..... | 30.00 |
| Un recibo pagado al Doctor Arturo Zelaya por medicinas que suministró..... | 91.27 |
| Suma..... | \$ 2.668.77; y |

que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI,

Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana del puerto de Trujillo se pague á los señores Dillét y Hermanos la suma de cien pesos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición permanente y fuerza extraordinaria de aquel puerto, durante el mes de febrero último; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 61.50

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Doctor D. Arellano la suma de sesenta y un pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de la ciudad de La Esperanza, durante los meses de enero y febrero pasados; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 53.12

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al señor don Francisco Bendaña la

suma de cincuentitrés pesos doce centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de la ciudad de Comayagua, durante el mes de febrero último; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 24 de diciembre último elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Mejía, vecino del pueblo de Lucerna, en el departamento de Ocotepeque, en que pide que, de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto del año recién pasado, se confirme y registre la exención que del servicio militar ordinario le concedió el 7 de marzo de 1908 la Junta Departamental respectiva, en virtud de ser casado; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado en debida forma su estado civil, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, mandando que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Pío Palacios ha presentado á esta oficina, para que se inscriba á favor de don Miguel Castillo, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Santa Rita, con fecha diez y seis de febrero último, en la cual consta que don Domingo, Lino, Jerónimo y Vicente Chinchilla y Miguel Duarte, son dueños de las cuatro sextas partes de derecho en un terreno compuesto de tres caballerías, ubicado en el lugar denominado "Monte Largo," de aquella demarcación municipal, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el Río Grande; al Sur, terreno de don Pablo Duarte; al Oriente, propiedad del mismo señor; y al Poniente, terrenos del propio señor, don Victoriano Bueso y don Miguel Castillo, antes de doña Benilda García: que tienen convenida su enajenación con don Miguel Castillo, por el precio de mil trescientos veinte pesos, que tienen recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 4 de marzo de 1910.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 20 de julio del año de

1908 se presentó á su Despacho el Licenciado don Jerónimo Zelaya, como representante del señor Edwin Willson Farr, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de dos mil doscientas yardas de Oriente á Poniente y de Norte á Sur, así: en el extremo Oriente, doscientas yardas; en el Poniente, trescientas; y en el centro, mil quinientas, todas más ó menos. Sus límites son: al Norte, laguna llamada "Boca Vieja;" al Sur, río "Sico," en el lugar llamado "Playa Alta;" al Oriente y Poniente, la misma laguna y tierras nacionales. El lugar en que está ubicado el terreno es conocido entre los naturales con el nombre de "Mateo" y no existen en él ríos navegables, maderas preciosas ni curiosidades antiguas y es propio para fines agrícolas. Dicho terreno está situado en jurisdicción de La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río "Sico." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

23-29-5-11

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.

15-2

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de

esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.

15-7

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que con fecha de hoy y por resolución dictada por este Juzgado, se ha conferido á la señora Juana Honorata Quevedo, vecina de El Corpus, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su difunto hijo legítimo Fulgencio Sánchez. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de febrero de 1910.

15-14

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día cinco de abril del corriente año, á las nueve de la mañana y en el local de esta oficina, se rematará en pública subasta el terreno nacional llamado "Sisirinteca," que fué denunciado por Manuel Velásquez y Paulino Castro, en marzo de mil novecientos dos: está situado en jurisdicción de Siguatepeque, linda: al Norte, con terreno de Simeón Guerra; al Sur, con posesiones de Luis Recarte; al Oriente, con terrenos del Municipio de El Rosario, y al Poniente, con terreno de Anzano Antonelli; su superficie consta de trescientas veintinueve hectáreas y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, siendo la mitad propia para la crianza de ganado y la otra mitad para la agricultura, y ha sido valorado en la suma de novecientos noventa pesos. Para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 5 de marzo de 1910.

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don José S. Black, denunciando y pidiendo una zona minera que contiene vetas y placeres auríferos, sita en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se denominará "El Oro" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se demarcarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el pueblo de "El Oro" y de allí se medirá con rumbo más ó menos Sudeste hasta el puente grande sobre el río de los "Tarros;" de allí al Suroeste hasta el cerro de los "Pinos;" de allí al Noroeste hasta el "Pozo Grande;" y de allí al Noroeste hasta el punto de partida: debiendo comprenderse dentro de este perímetro las quebradas conocidas con los nombres de "El Oro" y "El Salto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

24-4

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Abogado don Cornelio Fiallos S., de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Emete-

rio Lanza Ramos, por la cual la señorita Carmen Montoya dona á su hermano Rodolfo del mismo apellido un solar sito en la ciudad de Comayagüela, que mide veinte varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, en el cual se encuentra un tapial de adobes para una casa, de ocho varas de Norte á Sur por siete de Este á Oeste, limitado todo: al Norte, con solar y casa que fué de Francisca España; al Sur, casa de José María España, calle de por medio; al Este, mediando la avenida séptima, solar de Mr. Cleaves; y al Oeste, posesión de Pascual Sosa. La propiedad relacionada ha sido valorada en la suma de trescientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

24-24

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Jesús Cisneros V., mayor de edad y de esta ciudad, hoy á las ocho a. m. presentó la primera copia de una escritura pública otorgada el cuatro de noviembre de mil novecientos ocho ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Apolinario Muñoz, en la que consta que la señora Alejandra Deras Gómez, de este vecindario, vende á don Jesús Cisneros, por la suma de setenta y dos pesos, un terreno sito en el caserío de Mejiçapa, de esta demarcación municipal, de media manzana de extensión, sin cultivo, propio para la agricultura, amurallado de cimiento; cuyo inmueble hubo por herencia como sucesora del difunto Darío Gómez, lindante: por el Norte, con potrero de Basilio Lara; por el Sur, con propiedad de los herederos de don Jeremías Cisneros; por el Oriente, con terreno de la vendedora; y por el Occidente, con casa y solar de Estefanía Jovel. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: diciembre 17 de 1909.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy á las nueve a. m. don Jesús Cisneros, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Carmen Melgar, en la cual consta que don Asiselo Flores, de este mismo vecindario, vende á don Jesús Cisneros, de este mismo, por la cantidad de doscientos pesos, un potrero de más de tres manzanas de extensión, en terreno ejidal de esta Municipalidad, sito en el punto "Ojo de Agua," al Suroeste de esta ciudad, y lindante: por el Norte, con potrero de doña Agustina v. de Trejo; por el Sur, potrero de don Juan S. Abadía; por el Oriente, con propiedad llamada "El Molino," de la sucesión de don Jeremías Cisneros; y por el Occidente, con terreno ejidal vacante; cuyo inmueble adquirió el vendedor por concesión que le hizo del terreno esta Municipalidad y construido con su personal trabajo. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 17 de diciembre de 1909.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, ha presentado á esta oficina el señor Willie Warren, para su inscripción á favor de don Richard Rose, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada por el Juez del puerto

menor de Utila, el nueve de julio del año anterior, en la que consta: que los señores Edward Reed y Edward Lee Howell venden al citado señor Rose, por la cantidad de cien pesos, un terreno constante de cuatro acres y medio, situado en el lugar llamado "Rocky Hill," del término municipal de Utila, limitado: al Norte y Este, con terrenos de Clarence Rose; al Sur, con terrenos de Dugan Bodden; y al Oeste, con terreno de Carroll Thompson. Los vendedores manifiestan que adquirieron el terreno descrito por herencia de su difunto padre don Daniel Howell. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 3 de enero de 1910.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, ha presentado á esta oficina el señor don Pablo Cruz Palma, para su inscripción á favor de doña María Galindo, la segunda copia de una escritura de compraventa autorizada por el Juez de Paz 1º de esta ciudad, don Jesús Rivera, el diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y seis, en la que consta que el señor don Octaviano M. Zúñiga, vende á la señora Galindo, por la cantidad de seiscientos pesos soles, las siguientes propiedades: un lote de terreno situado en el lugar llamado "Wert End," banda Oeste de esta isla, constante de cuarenta y siete acres, cultivada de cocoteros, y limitada: al Norte, con propiedades de Williams James; al Sur, con propiedades de Sarah Miller; al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con el mar: un lote de terreno constante de diez y nueve acres, situado en la misma banda y en el lugar llamado "Ipring," cultivada de cocoteros, plátanos y guineos, limitada: al Norte, con terrenos de George Woods y Napoleón Bodden; al Sur, con terrenos del mismo Bodden; al Este, con terrenos del mismo George Woods y Napoleón Bodden; y al Oeste, con propiedades de la mortual de Samuel Websley; y otro lote de terreno constante de ocho acres, situado en el lugar llamado "Half Moon Bay," de este término municipal, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, y limitado: al Norte, con terrenos de Berry Connor; al Sur, con terrenos de Samuel Websley y Patricia Bodden; al Este, con propiedad de la misma Patricia Bodden; y al Oeste, con propiedades de Acron John Rondlestone. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 8 de enero de 1910.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Jacinto Pineda, de esta ciudad, ha presentado hoy, á las ocho a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el veinticinco de diciembre de mil novecientos siete ante el Juez de Paz de Guarita, don Crisanto de J. Serrano, en la cual consta que don José Antonio Cartagena, de aquel vecindario, en su carácter de ejecutor testamentario de la mortual del Canónigo don Francisco Navarro y con facultades judiciales para enajenar bienes mortuorios, vende á don Alonso Pineda, del mismo vecindario, por la suma de seiscientos pesos, un potrero perteneciente á la referida mortual, como de diez y seis manzanas de extensión, sito en "Los Limones," jurisdicción de Guarita, amurallado de cimiento y cultivado de huerta y zacate, el cual hubo el difunto Canónigo Navarro por compra, á don Manuel Castillo, Ezequiel Milla y otros; limitado: al

Norte, con posesión del presentado Cartagena y campo libre, quedando de por medio el camino nuevo de Tomalá; al Oriente, propiedad de Jesús y Francisco Serrano, campo libre y parte del camino viejo de Tambla; al Sur, este camino y posesión de Manuel Castillo; y al Occidente, el camino real de "Los Limones" y huerta de Mercedes Quijada. Y no existiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 17 de enero de 1910.

AQUILINO LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz primero de esta ciudad, don David Hynds, el once de diciembre del año anterior, en la que consta que el señor don Thomas Collins vende al referido señor Demetrio, por la cantidad de trescientos cincuenta pesos, doce acres de terreno, cultivado de cocoteros, situado en el lugar llamado "First Bight," banda Sur de esta isla, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con terreno de Samuel D. Collins; al Este, con el mar; y al Oeste, con propiedad del comprador señor Demetrio. Y no teniendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 17 de enero de 1910.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro Varela Gálvez ha presentado el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el día de ayer, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Mariano Lagos vende á don Tomás Alonzo González, en la suma de sesenta pesos, un solar situado en la ciudad de Comayagüela, que mide diez varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, con la quebrada de "El Zapo"; al Sur, con casa y solar de don Tomás Alonzo González; al Oriente, con solar del mismo señor González; y al Poniente, con solar y casa de Abraham García Zúñiga, avenida de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Sotero Berríos ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el ocho de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don Francisco Berríos vende al presentante, en la suma de veinte pesos plata, una posesión cultivada de plátanos, sita en el lugar llamado "Monte Oscuro," en la aldea de Guasculile, en este término municipal, como de una manzana de extensión, poco más ó menos, acotada de cerco de madera en su mayor parte, lindando: al Norte, con terreno de los Jucuapa; al Sur, con terreno de los Hernández; al Oriente, con terreno de Baltasar Valladares; y al Poniente, con la quebrada llamada Jucuapa. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de febrero de 1910.

24-24

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 de febrero último se ha presentado á su Despacho don Jesús Paz, pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de dos lotes de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión el primero, sito en el lugar llamado "Río Chiquito," jurisdicción municipal del pueblo El Progreso, departamento de Yoro, y próximo á las márgenes del río Ulúa, el cual se describirá y limitará así: al Norte, el "Río Chiquito;" al Sur, la línea divisoria del terreno ejidal baldío del pueblo "El Progreso" (línea Norte de los ejidos del municipio); al Este, montaña nacional inculta y zuampos; y al Oeste, aguas del río Ulúa y la garganta de "La Bolsa," lote del terreno perteneciente á la "Monte Plantation Company;" y el segundo, de doscientas hectáreas, situado en el lugar llamado "Río Camalote," en la misma jurisdicción municipal, distante del lote antes descrito como dos millas, yendo hacia su rumbo occidental, y que se describirá así: al Norte, el río Camalote; al Sur, ejidos del pueblo de El Progreso; al Este, montaña nacional inculta, "Cordillera del Mico Quemado;" y al Oeste, zacateras del señor Raimundo Pachamé, zuampos y terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que el diez del corriente mes presentó á su Despacho don Santos Soto, en su nombre y en el de los señores General don Rafael López Gutiérrez, don Hipólito Cano, don Francisco Cardona, don Nicolás y don Crescencio Zelaya y don Cruz Sierra, una solicitud denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción del pueblo de Curarén, en este departamento, limitada así: al Norte, por el camino de Emituca; al Sur, por el caserío de Tenorio; al Este, por fincas de Jacinto García y Rafael Alvarado; y al Oeste, por Llano Grande; dicha zona se denominará "La Unión." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Abogado don Leandro Valladares ha presentado á este Registro, con fecha diez y ocho de mayo último, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario presentante, por la cual los señores Indalecio Coello y Eufreciano Rodríguez, por sí, y don Francisco Atiliano Rodríguez, como único heredero de su padre legítimo don Juan Rodríguez, dueño de los derechos que correspondían á Catarino Rodríguez, venden á don Máximo Velásquez, en la suma de ciento cincuenta pesos, las propiedades siguientes:—Coello: un descombo de monte crudo en la montaña del Carrizal, jurisdicción de Valle de Angeles, capaz para contener un medio de maza de sembradura, que linda: al Norte, con el monte crudo; al Sur, con guamil de los herederos de Jacinto Martínez; al Oriente, con guamil de los Rodríguez; y al Poniente, con guamil de los herederos de Esteban Martínez.—Eufreciano Rodríguez: la parte que le corresponde en el descombo que hizo en la montaña citada, y linda: al Norte, con guamil de Francisca Salgado Trejo y monte crudo; al Sur, con guamil de los herederos de Pedro Elvir; al Este, con la cuchilla del Mogotú; y al Oeste, con guamil de Indalecio Coello, descrito anteriormente.—Y Francisco Atiliano Rodríguez: la parte que le corresponde en el guamil últimamente descrito. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de agosto de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el ocho de octubre, á las nueve del día, y el veintiséis de noviembre corriente, á las ocho de la mañana, don José Fiallos ha presen-

tado á esta oficina, para que se inscriban á su favor, las primeras copias de dos escrituras públicas autorizadas por el señor Juez de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, de este departamento, Licenciado don Jesús María Rodríguez hijo, con fecha cinco de octubre y diez y siete del mes en curso, respectivamente, en las que consta que doña Elena Ibarra, el Licenciado don Carlos Castillo G. y don Florencio Caballero venden, por la suma de cuatrocientos diez y seis pesos sesenta y siete centavos, una casa construida en parte de adobe y en parte de bahareque, cubierta de teja, situada en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, de doce varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente corredor, y una cocina de ochó varas de largo por cuatro y media de ancho, ubicada en un solar de cuarenta y nueve varas de Norte á Sur por doce de Oriente á Poniente, siendo sus linderos: al Norte, solar de Anrelia Franco; al Sur, calle de por medio, casa de Jesús Bendón; al Oriente, calle de por medio, casa y solar de Angela Maradiaga; y al Poniente, casa del General Romualdo Figueras. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se suspende por ahora esta inscripción, y manda se publique esta solicitud en el periódico oficial, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 29 de noviembre de 1909.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, á las ocho a. m., don Jesús Cisneros, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para que se inscriba, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta ciudad, don Apolinario Muñoz, el catorce de octubre del año de mil novecientos ocho, en la que consta que don Arturo Villa, mayor y vecino de Guarita, vende al referido señor Cisneros, por ciento cincuenta pesos, un terreno como de sesenta manzanas de extensión, amurallado de cemento y zanjo, sito en "Las Mesas," de esta jurisdicción, limitado: al Norte, con potrero de la sucesión del General don Alfonso Villala y una loma alta frente á la quebrada de Paloma; al Oriente, potrero de la misma sucesión Villala y un potrero de don Jesús Cisneros; al Sur, con camino real que de esta ciudad conduce á Campuca; y al Occidente, con una loma barrancosa que tiene la quebrada de Paloma al lado izquierdo, y quebrada de Paulino; cuyo inmueble hubo el vendedor por herencia de su difunto padre don José María Villa. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—Gracias: 2 de diciembre de 1909.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Justino Troches, mayor de edad y vecino de Ilima, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las tres de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una casa situada en el indicado pueblo, de doce varas una cuarta de largo por siete de ancho, con una mediagua y cocina de catorce varas y media de largo por cinco y una cuarta de ancho; teniendo ambos inmuebles sus respectivos corredores, un cuartito y una pila de recoger agua, y están ubicados en un solar que mide: al Norte, diez y seis y una cuarta varas; al Este, treinta y una cuarta varas; al Sur, veintinueve varas; y al Oeste, treinta y ocho y una cuarta varas; y toda la propiedad limita: por el Norte, con solar de los herederos de Dionisio Sánchez y el de Fabriciana López, calle de por medio; por el Sur, con la calle pública; por el Este, con solar de Policarpo Hernández y Clemencia de Hernández; y por el Oeste, con solar de los herederos de don Idefonso Bueso. El señor Troches adquirió la propiedad descrita por compra que hizo al General don Secundino Iriarte, por la suma de mil pesos. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita de dicha propiedad, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 13 de diciembre de 1909.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Se pide título supletorio de una finca de agricultura.—Señor Juez de Letras.—Crescencio Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de El Corpus, ante Ud., respetuosamente, expongo: que soy dueño de una finca de agricultura, ubicada en la aldea del Despoblado, jurisdicción de mi domicilio, la cual se compone de quince manzanas, poco más ó menos, de terreno, acotado con cercas naturales y de pñuela, cultivada con cinco mil árboles frutales; habiendo dentro de dicha finca una casa, cubierta con tejas, de maderas rollizas, cercada con estacón, de nueve varas de largo por seis y media de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa, por tres y media de ancho, lindante este inmueble: por el Oriente, con finca de agricultura de los herederos de don Federico Köhncke; al Poniente, con trabajos de Jenaro Méndez; al Norte, con finca de agricultura de Leocadio Zepeda; y al Sur, con un cerro que llaman "El Gallo." De la finca descrita carezco de título de domi-

nio escrito, en virtud de que la he formado, cultivando personalmente el terreno con las plantaciones de que he hecho referencia y cuyo terreno pertenece, según se me ha informado, una parte á los vecinos de la aldea "El Despoblado" y otra al General don Máximo B. Rosales. Como antes he dicho, carezco de título de dominio de dicha propiedad, y como deseo inscribir un derecho con exclusión del terreno, me presento ante Ud. pidiendo se sirva pedir declaración, con las formalidades de derecho, á los señores don Isaac Maradiaga, don Natividad Ochoa y don Trinidad Santell, mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos del Corpus, conforme las preguntas siguientes:—1ª Sobre generales de ley.—2ª Digan si es cierto y les consta que la finca de agricultura descrita en la presente solicitud la he poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción, durante más de diez años, y la he adquirido por haberla formado, cultivándola personalmente y por cuyo motivo carezco de título de dominio escrito. La finca tantas veces referida la empecé á poseer desde hace veinte años, aproximadamente. Por todo lo expuesto, á Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, mandarla hacer saber por medio de edictos y el periódico oficial, y no presentándose ninguna oposición, mandar recibir la información que ofrezco rendir y con su resultado ordenar se haga la inscripción que solicito.—Choluteca, noviembre 23 de 1909.—A ruego de don Crescencio Méndez, que no sabe firmar.—J. Mamerto Pinel."—Juzgado de Letras suplente del departamento.—Choluteca, diciembre trece de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior solicitud; hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en la capital, lo mismo que por otro igual que se fijará en la tabla de avisos de este despacho, y con su resultado se proveerá.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Choluteca: diciembre 16 de 1909.

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

Pascual Borjas, Juez de Letras de la sección de Danlí y encargado del Registro de la Propiedad de la misma, hace saber: que hoy, á la una de la tarde, el señor don Norberto Rivas Plata, vecino de Potrerillos, ha presentado para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz del expresado pueblo de Potrerillos, en este departamento, con fecha ocho del presente mes, por cuya escritura el señor Trinidad Valerio declara que recibe del señor Rivas Plata, por el plazo de un año y sin ningún interés, la suma de doscientos cuarenta y dos pesos, y garantizando su obligación con hipoteca de los bienes raíces siguientes: una posesión cultivada de caña de azúcar, plátanos y yuca, sita en "Sabana Redonda," terreno ejidal de Potrerillos, que consta de dos manzanas de extensión, cerrada con cerco de mordaza de cocote, en su mayor parte y de zanjo el resto, todo en buen estado y limitado así: por el Oriente, con casa de habitación de don Julián Godoy; por el Poniente, con la "Loma de Enmedio;" por el Norte, con posesión de Guillermo Banegas; y por el Sur, con el camino que va para la aldea de "Las Delicias." Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí: 22 de diciembre de 1909.

PASCUAL BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Barahona Mejía ha presentado, para su inscripción, por primera vez, un título de propiedad extendido á su favor, de una casa de madera de treinta y un pies de largo por veinticuatro de ancho, con un solar de veinte varas de largo por diez y siete de ancho, situados en el barrio de "El Limonar," de este puerto, lindando todo el inmueble: al Norte, con casa y solar de don Lorenzo Dole, calle de por medio; al Sur, con solar que fué de las señoritas Crozier, hoy de doña Paula Fernández v. de Castillo; al Este, con casa que fué del finado Juan Forjas, hoy de Josefina Padilla v. de Genón, calle de por medio; y al Oeste, con casa que fué de don Próspero Castillo, hoy de su viuda, doña Paula Fernández de Castillo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: diciembre veintitrés de mil novecientos nueve.

RAIMUNDO RIVAS.

DACION DE HERENCIA

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace constar: que se ha concedido al señor don Manuel E. López Sosa la posesión efectiva de la herencia *ab-intestato* de su señora madre doña Ventura López.—Extendida en Tegucigalpa, el diez y nueve de marzo de mil novecientos diez.

GONZALO ZELAYA, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42